

cultiva con relativa libertad y con notable continuidad, partiéndose de posiciones alcanzadas por la jurisprudencia humanista y desarrollándolas con especial atención a necesidades del momento; particularmente Vinnio, tendiendo a compaginar, en lo que pudiera haber, las aspiraciones del romanismo humanista y las prácticas del de procedencia medieval, se erige, entre los juristas que profesaron en dicha universidad, como una figura crucial en el desenvolvimiento moderno del *ius commune*, alcanzando una significación fuera de toda duda en lo que respecta a los derechos hispánicos.

El interés de esta publicación deriva de considerar ambos órdenes de cuestiones: la obra de los juristas de Leiden y su expansión e influencia en derechos no holandeses, no dejando de detenerse en la difusión hispánica de la obra de Vinnio conforme a la pista de las ediciones adaptadas al caso, no siempre impresas en la Península, y de sus traducciones más o menos infieles al castellano; podrá aún ampliarse el catálogo (ya en 1737 publicaría J. A. Flores Velasco una "Exposición en idioma castellano" de las Instituciones "en la que no se omite doctrina alguna de las del comentario de Arnaldo Vinnio"; el "Ensayo sobre... las leyes españolas", de Cambronero, escrito en 1803, no por breve es menos interesante al tema...), pero lo que aquí se nos ofrece ya es un material de sustancial importancia para el estudio de un área tan necesitada de él como la de los derechos hispánicos en la Edad Moderna.

La virtud de este libro radica fundamentalmente en ofrecer la relación bien ordenada, y en su mayor parte contrastada, de unos materiales básicos: las obras de los juristas en cuestión, biografiadas desde el momento de su producción hasta sus últimas ediciones, modificaciones y traducciones; no se entra propiamente, aunque algo se apunta sobre ello, en un estudio sustantivo de su influencia en el desarrollo histórico del Derecho civil, tarea que hubiera resultado realmente ingente desde que, por su misma difusión y adaptaciones, tales obras pudieron alcanzar una incidencia muy diversa, y aun contradictoria, en los Derechos de los diversos países, en una época en la que las "recepciones" doctrinales podían por sí mismas todavía implicar importantes modificaciones sustantivas en el Derecho vigente. Tal estudio habrá de plantearse obviamente de forma particularizada en cada caso.

Y ofreciendo, como decimos, esta publicación un material imprescindible para dicho objeto, al tiempo que puede notificar su significación en el caso hispánico, convenía, aunque sólo fuera sumariamente, reseñarla.

B. CLAVERO

GUARINO, Antonio: *Profilo del Diritto Privato Romano*. Quinta edizione. (Jovene, Napoli, 1976). 209 págs.

Esta nueva edición conserva la hechura del conocido resumen, con sus cuatro apartados: una introducción histórica, las nociones generales sobre las relaciones jurídicas (objeto, sujeto, capacidad, etc.), negocio ju-

rídico y proceso, y derechos reales y de obligación, con una tabla cronológica final. No se trata tanto de un resumen didáctico cuanto de una apretada síntesis construida con una sistemática personal.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*, 5ª edición (Jovene, Napoli, 1976), XV + 933 págs.

El profesor de Nápoles publica ahora la quinta edición revisada y puesta al día de su conocido manual. La sección primera —“*ius privatum Romanorum*”— viene a ser una parte general; la segunda —“*rapporti assoluti*”— comprende la potestad familiar, la tutela (y curatela), la propiedad y derechos sobre cosa ajena; la última —“*rapporti relativi*”—, las obligaciones. El lector puede encontrar un rico aparato de bibliografía general y un índice alfabético de materias.

A. O.

GUZMÁN, Alejandro: *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana* (EUNSA, Pamplona, 1976), 300 págs.

En relación con su monografía sobre la caución tutelar (1974), de la que dimos noticia en AHDE, 1975, pp. 737 y s., el conocido romanista de Valparaíso publica ahora dos estudios más, el primero sobre el nombramiento de tutor por el magistrado (*ius tutoris dandi*: pp. 17-115) y el segundo sobre la *excusatio tutoris* (pp. 127-288). Un *excursus* sobre la clasificación de los tutores que presenta la *Epitome Ulpiani* 11,2 se inserta a continuación del primer estudio (pp. 117-123). Cierra el libro un índice de fuentes citadas.

El autor muestra convincentemente que la facultad de nombrar tutor no era inherente al *imperium*, sino que se fundaba en una expresa disposición legal, y que sólo a partir de la ley Atilia apareció la tutela magistradual, que anteriormente no había sido necesaria. Este *tutor praetorius* habría dado lugar a que el autor post-clásico de *Epit. Ulp.* 11,2 creara la categoría de tutores *moribus introducti* —siendo así que Gai. 1,185 lo consideraba aparte de los testamentarios (1,144 ss.) y los legítimos (1,155 ss.)— por el hecho de que Ulp. D. 50,16,130, entendía que los testamentos podían considerarse valer *ex lege*, y, por otro lado, el magistrado podía ser también tutor en virtud de un senadoconsulto, de donde la tripartición *legitimi aut senatus consultis constituti aut moribus introducti* del lugar cit. de *Epit. Ulp.*

Para la historia de la *excusatio tutoris*, el autor da especial importancia al senadoconsulto probablemente adriáneo mencionado por Gai. 1,182, que introdujo tal expediente. Antes de ese momento, los tutores